

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA PARA ESTABLECER PLAZOS DE RESOLUCIÓN**

**ADA ACUÑA CASTRO  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N. °25.214**

**SETIEMBRE, 2025.**

PROYECTO DE LEY  
REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA PARA ESTABLECER PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Expediente N. °25.214

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Algunas de las instituciones y empresas públicas que integran el organigrama<sup>1</sup> del sector público, en especial, las empresas públicas en competencia requieren que las gestiones de índole constitucional referidas a la autorización y fiscalización que ejerce la Contraloría General de la República sean debidamente cumplidas dentro de un plazo razonable y acorde con los tiempos que exige el mercado, según el servicio que se brinde. Por ejemplo, la prestación efectiva de los servicios de publicidad a sus clientes públicos y privados, por parte de la empresa SINART S.A. exige que los presupuestos, los refrendos, los recursos sean resueltos con celeridad para evitar afectaciones en la competencia efectiva dentro del mercado. De manera que, para lograr que una institución o empresa pública pueda sobrevivir y ser sostenible, la respuesta de la Contraloría General de la República debe ser lo más expedita posible en aras de garantizar el buen funcionamiento de la entidad pública.

-Las disposiciones establecidas en la Ley 7428 del 07 de setiembre de 1994, referidas a los plazos establecidos para dar respuesta por parte de la Contraloría General de la República frente a las solicitudes de las administraciones públicas son las siguientes:

“Artículo 20.- Potestad de aprobación de actos y contratos. Dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, la Contraloría aprobará los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito. No están sujetos a este trámite obligatorio, los contratos de trabajo ni los que constituyan actividad ordinaria, de conformidad con la

---

<sup>1</sup> <https://www.mideplan.go.cr/organizacion-del-sector-publico-costarricense>

ley. La falta de pronunciamiento dentro de este plazo da lugar al silencio positivo.

La administración obligada deberá gestionar y obtener la aprobación, previamente a dar la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato.

La Contraloría General de la República determinará, reglamentariamente, las categorías de contratos que, por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación; pero, en este caso, podrá señalar, por igual vía, cuáles de estas categorías estarán sometidas a la aprobación por un órgano del sujeto pasivo.

En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de la Contraloría General de la República o de otro ente u órgano de la Hacienda Pública, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del acto o contrato y su ejecución quedará prohibida, so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se dé, mediante actividades o actuaciones, estas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute.”

“Artículo 33.- Impugnación de los actos. Los actos definitivos que dicte la Contraloría General de la República estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impiden su nacimiento.”

Uno de los problemas más graves que se ha detectado a lo largo de varios años es la falta de plazos legales (no reglamentarios) para resolver los recursos de revocatoria con apelación en subsidio por parte del Despacho de la Contralora General de la República y algunos otros actos que requieren aprobación por parte de la Contraloría General de la República, que le permitan a las distintas administraciones públicas contar un grado razonable de certeza y seguridad jurídica de sus actuaciones. La falta de una resolución en un tiempo razonable y prudente

puede provocar afectaciones en el funcionamiento de las instituciones y, aún más, si se trata de empresas públicas en competencia, donde el factor tiempo es oro y las órdenes de trabajo no pueden detenerse por causa de gestiones pendientes de resolver por largo tiempo (más de seis meses) ante el órgano fiscalizador constitucional de control superior de la Hacienda Pública.

Un ejemplo de este tipo de gestiones recursivas pendientes de resolución son los recursos de apelación en subsidio interpuestos por el SINART S.A. desde el 23 de noviembre de 2023<sup>2</sup>. Sobre esta situación la Contraloría General de la República manifestó mediante el oficio 14.286 del 12 de setiembre de 2024, dirigido al señor Fernando Sandí, presidente ejecutivo del SINART S.A. que la fecha máxima para resolver los recursos interpuestos sería 9 meses después, es decir, la última semana de setiembre del 2024. Así, indicó, literalmente, lo siguiente:

*“(...) y además le informo que los recursos tienen como fecha máxima de resolución la última semana de setiembre (...)”.*

¿Cuáles son los plazos legales que debe cumplir la CGR de conformidad con lo establecido en la Ley 7428 para efectos de resolver un recurso de revocatoria con apelación en subsidio o de apelación directa?

Hallazgos.

Hallazgo 1. Los recursos administrativos dispuestos en el artículo 33 de la Ley 7428, no contienen una consecuencia para la administración que interpone un recurso de apelación ante la inacción o no resolución dentro del plazo legal establecido por parte de la CGR, como si ocurre con los recursos de apelación en materia de licitaciones públicas, los cuales ante una omisión de la CGR se tendrían como válidos y eficaces los actos.

---

<sup>2</sup> Recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra los oficios 16668 y 16663 emitidos por la CGR. La revocatoria fue resuelta en tiempo y lo que quedó pendiente de resolver son las apelaciones en subsidio ante el Despacho de la Contralora General de la República.

Hallazgo 2. Por regla general, los actos extemporáneos en cumplimiento de su función de fiscalización superior que emita la CGR no son nulos por esa sola circunstancia, pero si permiten la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

A partir de lo anterior, surgen dos interrogantes acerca del “statu quo” de la Ley 7428:

1. ¿El Despacho de la Contralora General de la República está obligado a cumplir los plazos establecidos para resolver los recursos de apelación en subsidio según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y lo ordenado por el artículo 33 de la Ley 7428?
2. ¿Cuál sería la sanción aplicable por el incumplimiento de los plazos legales por parte de la Contralora General?

La Ley 7428 no contesta ninguno de esos cuestionamientos.

Así las cosas, con la presente iniciativa se pretende dar certeza jurídica y otorgar celeridad a los procedimientos que debe cumplir la Contraloría General de la República a través de los siguientes cambios que son necesarios:

1. Establecer plazos para la resolución de asuntos por parte de la Contraloría General de la República referidos a la aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios sí como de los actos y contratos sujetos a aprobación por parte de las empresas públicas en competencia.
2. Actualizar el contenido del artículo 33 de la Ley 7428 y establecer sanciones por el incumplimiento de los plazos para resolver los recursos.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA PARA ESTABLECER PLAZOS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmense los artículos 20 y 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Ley N°7428 del 07 de setiembre de 1994, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Potestad de aprobación de actos y contratos. Dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, la Contraloría aprobará los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito. No están sujetos a este trámite obligatorio, los contratos de trabajo ni los que constituyan actividad ordinaria, de conformidad con la ley. La falta de pronunciamiento dentro de este plazo da lugar al silencio positivo.

La administración obligada deberá gestionar y obtener la aprobación, previamente a dar la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato.

La Contraloría General de la República determinará, reglamentariamente, las categorías de contratos que, por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación; pero, en este caso, podrá señalar, por igual vía, cuáles de estas categorías estarán sometidas a la aprobación por un órgano del sujeto pasivo. Las solicitudes de las empresas públicas en competencia tendrán una atención expedita en cuanto a la aprobación de sus actos y contratos que no podrá superar el plazo de quince días hábiles.

En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de la Contraloría General de la República o de otro ente u órgano de la Hacienda Pública, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del acto o contrato y su ejecución quedará prohibida, so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se

dé, mediante actividades o actuaciones, estas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute.”

“Artículo 33.- Impugnación de los actos. La Contraloría General de la República deberá sujetarse a las disposiciones y plazos establecidos para el régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en los artículos que van del 342 al 360 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978 y en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley 8508 del 28 de abril de 2006, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impiden su nacimiento.

El incumplimiento de los plazos de resolución de las impugnaciones establecidos en las Leyes indicadas en el párrafo anterior acarrearán la responsabilidad administrativa-disciplinaria de los funcionarios encargados de resolver los recursos y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8220 del 04 de marzo de 2002.”

Rige a partir de su publicación. -

Ada Acuña Castro

Diputada